

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1101 DEL
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA BRISSA IRERI
ARROYO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Julianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Brissa Ileri Arroyo Martínez, Diputada local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de la potestades que me confieren el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Congreso *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 1101 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hay dolores que no se ven, pero que destruyen vidas. Hay heridas que no sangran, pero que marcan para siempre. Hay silencios que duran años... porque el miedo, la vergüenza o la violencia sistemática impiden a las víctimas hablar, denunciar o pedir justicia.

Hoy venimos a hablar de uno de esos dolores: el daño moral que dejan la violencia sexual y la violencia de género.

Compañeras y compañeros legisladores:

Todos sabemos que para que una víctima pueda reclamar la reparación del daño moral, primero debe lograrse una sentencia condenatoria contra quien la agredió. Ese proceso ya es, de por sí, largo y brutal para quien ha sufrido una violación, un abuso o cualquier forma de violencia contra su dignidad. Y, aun así, nuestra legislación les impone un límite de dos años para reclamar ese daño.

Dos años. Dos años para alguien que quizá tardó diez en poder hablar.

Dos años para una niña o un niño que ni siquiera tiene las palabras para nombrar lo que vivió. Dos años para una mujer que quizá sigue viviendo con su agresor, o que teme perder a sus hijas, o que simplemente intenta sobrevivir. Esa regla no sólo es injusta, es cruel.

Por eso estoy aquí hoy. Porque esta Legislatura no puede seguir sosteniendo un sistema que abandona a quienes más necesitan del Estado.

La violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes no prescribe en sus vidas.

Los traumas no tienen fecha de caducidad.

Los recuerdos no se borran por decreto.

Y la obligación del Estado de garantizar justicia... tampoco debería borrarse.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya lo dijo: “la acción para reclamar daños derivados de violencia sexual contra menores es imprescriptible”. Otros estados ya han dado paso a esta justicia elemental.

Hoy es Michoacán quien debe darlo.

Pero compañeras, compañeros... quiero pedirles que vayamos más lejos.

Porque también cargamos una deuda histórica con las mujeres michoacanas víctimas de violencia.

Violencia que se vive en casa, en la calle, en el trabajo, en la pareja, en el Estado.

¿Cuántas mujeres tardan años en poder denunciar?

¿Cuántas deben vencer al agresor, al sistema, al estigma y al miedo antes de tocar una puerta judicial?

¿Y todavía les vamos a decir que la ley ya no las protege, que ya “se les pasó” el tiempo?
No. No más.

Hoy les propongo que declaremos imprescriptible la acción civil para reclamar daño moral en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, y también en los delitos cometidos contra mujeres víctimas de violencia de género.

Porque la justicia no puede tener un reloj que corre en contra de las víctimas.

Porque nuestra obligación no es medir el tiempo del trauma, sino garantizar el derecho a sanar.

Porque la reparación del daño no es un privilegio: es un derecho humano.

Compañeras y compañeros:

Los invito, con firmeza y con convicción, a apoyar esta reforma. A poner al centro a quienes fueron silenciados. A demostrar que en este Congreso las víctimas no están solas.

Porque cuando el Estado escucha a las víctimas, la justicia deja de ser una palabra y se convierte en esperanza.

Se adiciona un párrafo al artículo 1101 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, como se muestra en los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DICE CAPÍTULO V	DEBE DECIR CAPÍTULO V
<p>DE LAS OBLIGACIONES QUE NACEN DE LOS ACTOS ILÍCITOS (...)</p> <p>Artículo 1101. La acción para exigir la reparación de los daños causados en los términos del presente Capítulo, prescribe en dos años contados a partir del día en que se haya causado el daño.</p>	<p>DE LAS OBLIGACIONES QUE NACEN DE LOS ACTOS ILÍCITOS (...)</p> <p>Artículo 1101. La acción para exigir la reparación de los daños causados en los términos del presente Capítulo, prescribe en dos años contados a partir del día en que se haya causado el daño.</p> <p>La acción para exigir la reparación del daño por actos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, así como en los delitos cometidos en contra de las mujeres víctimas de violencia de género no prescribirá.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 1101 del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Capítulo V
*De las Obligaciones que Nacen
de los Actos Ilícitos*

(...)

Artículo 1101. La acción para exigir la reparación de los daños causados en los términos del presente Capítulo, prescribe en dos años contados a partir del día en que se haya causado el daño.

La acción para exigir la reparación del daño por actos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, así como en los delitos cometidos en contra de las mujeres víctimas de violencia de género no prescribirá.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en la ciudad de Morelia, capital del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco.

Atentamente

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez



www.congresomich.gob.mx